

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO TERCERO BIS II DENOMINADO "DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MOROSIDAD, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS 10 Y 27 BIS 11 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

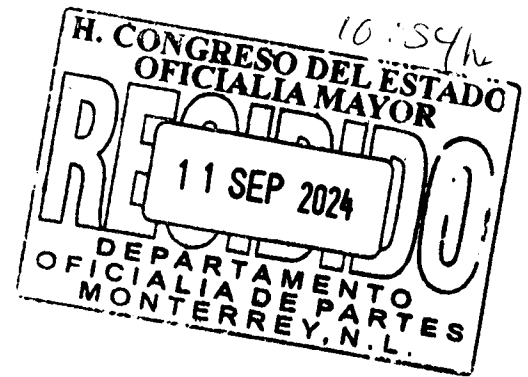
INICIADO EN SESIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-



La suscrita, **Diputada Lorena de la Garza Venecia**, y las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática de la LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa que reforma la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León** mediante la cual se adiciona un Capítulo Tercero Bis II, denominado “De la Prevención y Erradicación de la Morosidad”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) son un pilar fundamental de la economía mexicana, representando un considerable porcentaje del tejido empresarial nacional. De acuerdo con datos del 2021, de las 280,489 empresas registradas en los sectores de Construcción, Industria manufacturera, Comercio y Servicios, el 6.9% son medianas, el 35.3% son pequeñas y el 52.8% son microempresas. Estas cifras revelan la importancia de estas empresas en la generación de empleo y en la dinamización de la economía local y nacional.

Sin embargo, las MiPyMEs enfrentan diversos retos que obstaculizan su crecimiento y desarrollo sostenible. Uno de los desafíos más significativos es la falta de liquidez, la cual se ve exacerbada por los largos periodos de tiempo en que los clientes pagan sus facturas, extendiéndose en ocasiones hasta 120 días. Este retraso en los pagos impacta negativamente en la solvencia económica de las empresas, limitando su capacidad para invertir en su propio crecimiento y en el pago puntual de sus obligaciones financieras, incluyendo la nómina de sus empleados.

La falta de liquidez no solo afecta la capacidad de inversión de las MiPyMEs, sino que también implica una considerable carga administrativa y financiera para los propietarios y gerentes de estas empresas. El tiempo y los recursos dedicados a la gestión de finanzas, pago y negociación con proveedores podrían destinarse de manera más productiva a otras áreas del negocio, contribuyendo así a su expansión y competitividad.

Además, la falta de visibilidad en los flujos de efectivo y la ausencia de una planificación financiera adecuada agravan aún más la situación, generando incertidumbre sobre el efectivo real disponible y dificultando la anticipación de necesidades financieras a corto, mediano, y largo plazo.

La problemática de la morosidad en los pagos es un tema que impacta de manera significativa en las MiPyMEs mexicanas, y su erradicación es fundamental para promover un entorno empresarial más justo y equitativo. Es esencial resaltar que la morosidad no solo afecta la capacidad financiera de las MiPyMEs, sino que también tiene consecuencias en toda la cadena de valor, desde los proveedores hasta los empleados y, en última instancia, en la economía local y nacional.

La adición propuesta a la legislación pretende establecer un marco jurídico que proteja los derechos de las MiPyMEs frente a la morosidad en los pagos y promueva prácticas comerciales más transparentes y responsables. Al prohibir el abuso en la fijación de plazos excesivos para el pago de productos y servicios, se busca garantizar que las MiPyMEs reciban el pago oportuno por sus bienes y servicios, lo cual es esencial para su viabilidad y crecimiento a largo plazo.

Se establece un concepto como “plazo excesivo”, ofrece una referencia clara y objetiva para determinar cuándo un plazo de pago es injustificadamente prolongado. Esta medida no solo protege los derechos de las MiPyMEs, sino que también fomenta una cultura empresarial basada en el respeto y la colaboración mutua entre las partes involucradas en las transacciones comerciales, en el cuál todos somos partícipes en el impulso de la economía local.

Asimismo, la posibilidad de reducir el plazo de pago mediante acuerdo entre las partes ofrece flexibilidad y permite adaptar las condiciones de pago a las necesidades específicas de cada transacción, siempre respetando los límites propuestos en la Ley. Esto promueve una mayor autonomía y capacidad de negociación para las MiPyMEs, empadronándolas en sus relaciones comerciales y contribuyendo a un ambiente de negocios más equitativo.

Es importante destacar que esta iniciativa no solo beneficia a las MiPyMEs, sino que también contribuye al fortalecimiento del entramado empresarial en su conjunto, promoviendo relaciones comerciales más justas, transparentes y eficientes. Al garantizar el pago oportuno a las MiPyMEs, se estimula su crecimiento y desarrollo, lo que a su vez genera empleo, impulsa la innovación y contribuye al crecimiento económico del Estado y del País. La prevención y erradicación de la morosidad en los pagos es un paso crucial hacia la construcción de una economía más inclusiva, dinámica y próspera para México.

Es evidente que se requieren medidas concretas para abordar estos desafíos y promover un entorno más favorable para el desarrollo de las MiPyMEs.

Es por lo anteriormente expuesto, presento a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un **Capítulo Tercero Bis II** denominado “**De la Prevención y Erradicación de la Morosidad**”, y se adicionan los artículos 27 bis 10, y 27 Bis 11 de la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO BIS II DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MOROSIDAD

Artículo 27 Bis 10. Las empresas y prestadores de servicios, así como la administración pública estatal o municipal, que realicen operaciones comerciales con MIPYMES, deben fomentar la prevención y erradicación de la morosidad en el pago de productos, y servicios. Se prohíbe las prácticas abusivas establecidas en términos del Código de Comercio.

Artículo 27 Bis 11. Se entenderá por plazo excesivo, todo aquel que exceda de 60 días naturales contados a partir de la recepción de la mercancía, la conclusión del servicio contratado, o la emisión de facturas, según lo que suceda primero, para efectuar la totalidad del pago correspondiente. Este plazo podrá ser reducido mediante acuerdo entre las partes.

En caso de circunstancias excepcionales debidamente justificadas, se podrá prorrogar el plazo establecido en el párrafo anterior por un periodo adicional de hasta 30 días naturales.

Se considerarán abusivas las cláusulas contractuales que impongan plazos de pago superiores a los establecidos en el presente artículo, así como cualquier otra que tenga como objetivo y efecto la dilatación injustificada de los pagos, sin acuerdo previo entre las partes.

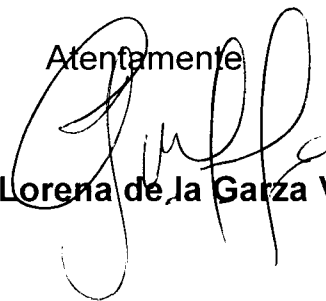
TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a la fecha de su presentación.

Atentamente

Diputada Lorena de la Garza Venecia



Dip. Heriberto Treviño Cantú

....Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

Dip. Rafael E. Ramos de la Garza

Dip. Gabriela Govea López

Dip. José Filiberto Flores Elizondo

Dip. Elsa Escobedo Vázquez

Dip. Javier Caballero Gaona

Dip. José Manuel Vladez Salazar

Dip. Armida Serrato Flores

**Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez
Grupo Legislativo PRD**